# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0393-2PO1-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Impuestos y Hacienda. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Roberto Gil Zuarth. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PAN. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 02 de febrero de 2010. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 02 de febrero de 2010. |
| **7. Turno a Comisión.** | Hacienda y Crédito Público. |

## II.- SINOPSIS

Se limita a sustituir el símbolo de % por el de “por ciento”.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| | **Decreto que reforma el artículo cuarto, fracción VI, segundo párrafo, incisos b), c), d) y e), del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995"**<br><br>**Único.** Se **reforma** el **artículo cuarto**, fracción VI, segundo párrafo incisos b), c), d) y e), del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, para quedar como sigue: |

| DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | Disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta |
|---|---|
| **ARTÍCULO CUARTO.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente: | **Cuarto. …** |
| ***I a V. …*** | |
| **VI.** … | **VI. …** |
| El entero del impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar en cinco ejercicios fiscales por la sociedad controladora conforme al esquema de pagos siguiente: | |
| ***a)*** *25%, mediante declaración que se presente en el mes de junio del ejercicio fiscal de 2010.* | |
| **b)** 25%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2011. | **b)** 25 **por ciento** en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2011. |
| **c)** 20%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2012. | **c)** 20 **por ciento** en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2012. |
| **d)** 15%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal de 2013. | **d)** 15 **por ciento** en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2013. |
| **e)** 15%, en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación el ejercicio fiscal de 2014. | **e)** 15 **por ciento** en la misma fecha en que deba presentarse la declaración de consolidación del ejercicio fiscal en 2014. |
| **VII a XVI.** … | … |

| | |
|---|---|
| | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

LAL